

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2021-007 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-008 de 03 de marzo de 2021	2
MIES-2021-008 Refórmese la “Norma Técnica Modalidad Acompañamiento Familiar para los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV)”	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA - ACESS:**

ACCESS-2021-0023 Deléguese atribuciones y responsabilidades al servidor público Giovanni Andrés Basantes Caiza.....	39
ACCESS-2021-0024 Apruébese el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “CETAD Hombre de Fé”, ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay	44

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0634 Declárese la disolución voluntaria de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) “ASOTEXSEWTRE”, domiciliada en el cantón y provincia de Loja.....	48
--	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-007

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República, manifiesta: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;
- Que**, el artículo 16 de la Norma Suprema, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)"*;
- Que**, el artículo 18 de la Carta Magna, dispone: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa a cerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*;
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: *"La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario."*;
- Que**, el artículo 5 de la norma ibídem, estipula: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos"*

por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

- Que,** el artículo 7 de la norma *ibídem*, establece: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo general es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir;
- Que,** con Resolución Nro. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril de 2019, la Defensoría del Pueblo, expidió el Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencias y Acceso a la Información Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-008 de 03 de marzo de 2021, se creó el Comité de Transparencia del MIES, que tiene bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales., de conformidad con el artículo 8, de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-024 de 23 de abril de 2021, se aprobó y expidió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI vigente y sus anexos;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2021-0805-M de 29 de julio de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *en mi calidad de Presidente del Comité de Transparencia, solicito delegue a quien corresponda se proceda con la gestión pertinente de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-008, para lo cual se adjunta el Informe Técnico correspondiente*”.
- Que,** el Informe Técnico de fecha 23 de julio de 2021, denominado Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-008 de 03 de marzo de 2021, elaborado por el Ing. Juan Luis Fierro; revisado por el Mgs. Fernando Espinosa; y, aprobado por el Mgs. Luis Eduardo Zaldumbide, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, manifiesta: “**4. Justificación técnica** *Mediante Acuerdo Ministerial No. 030, la denominación de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos cambia a Dirección de Seguimiento y Evaluación, por lo que debe reformarse la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-008.*

La unidad poseedora de la información del literal a1) Estructura Orgánica Funcional, le corresponde a la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades emitidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial 030, del 16 de junio de 2020.

La unidad poseedora de la información del literal j) Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución, le corresponde a la Dirección de Compras Públicas, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades emitidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial 030, del 16 de junio de 2020.

Debido a que la Dirección Administrativa ya no es una unidad poseedora de la información para la LOTAIP, se deberá desvincularla del Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo especificado en el Instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos 8 y 9, según Resolución No.046-DPE-CGAJ-2019 de la Defensoría del Pueblo, debe reformarse el artículo 11.- De las solicitudes de información pública, del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-008.

5. Conclusión. *Conforme a la designación realizada por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro.MIES-2021-008 del 03 de marzo del 2021, en mi calidad de Presidente del Comité de Transparencia con responsabilidad en la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia del sitio web institucionales de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No.007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 emitido por la Defensoría del Pueblo y, en virtud de la nueva estructura del MIES establecida en el Acuerdo Ministerial No.030 y en mejora de la gestión realizada por el Comité de Transparencia, surge la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial MIES-2021-008 (...)” y recomienda: “(...) al existir la necesidad de actualizar el instrumento de conformación del Comité de Transparencia vigente con base a la normativa vigente y el Estatuto reformado, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 008-2021 de 03 de marzo de 2021, a fin de que sea revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica previa suscripción de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.”; y,*

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-008, DE 03 DE MARZO DE 2021, CON EL QUE SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Integración.- *El Comité de Transparencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá estar integrado por los titulares de las siguientes unidades o sus respectivos delegados:*

- 1. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, quien lo presidirá;*
- 2. Director de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces;*
- 3. Director/a de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces;*
- 4. Director/a de Planificación e Inversión o quien haga sus veces;*
- 5. Director/a de Servicios, Procesos y Calidad o quien haga sus veces;*
- 6. Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces;*
- 7. Director/a Financiero o quien haga sus veces;*
- 8. Director/a Compras Públicas o quien haga sus veces;*
- 9. Director/a de Soporte a Usuarios o quien haga sus veces;*
- 10. Director/a de Comunicación Social o quien haga sus veces; y*
- 11. Director/a de Gestión Documental y Atención Ciudadana o quien haga sus veces.*

Entre los integrantes y en reunión del Comité, se elegirá por mayoría simple, un Secretario o Secretaria General, por un período de dos años contados a partir de su elección, en este sentido, podrá ser elegido el titular de la unidad o su delegado para ejecutar sus atribuciones y responsabilidades.

Para la instalación de la sesión deben estar presentes al menos siete de los doce miembros, o sus delegados.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Determinación de las unidades poseedoras de información.- Las unidades poseedoras de la información de conformidad con el artículo 7 de la LOTAIP, artículos 11 y 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, serán las competentes para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales que se detallan a continuación:

<i>Líteral</i>	<i>Descripción del literal art.7 LOTAIP</i>	<i>Unidad poseedora de la información</i>
<i>a1)</i>	<i>Estructura Orgánica Funcional.</i>	<i>Dirección de Administración de Talento Humano</i>
<i>a2)</i>	<i>Base legal que la rige.</i>	<i>Dirección de Asesoría Jurídica</i>
<i>a3)</i>	<i>Regulaciones y procedimientos internos aplicables en la institución.</i>	<i>Dirección de Asesoría Jurídica</i>
<i>a4)</i>	<i>Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos.</i>	<i>Dirección de Planificación e Inversión</i>
<i>b1)</i>	<i>Directorio completo de la institución</i>	<i>Dirección de Soporte a Usuarios</i>
<i>b2)</i>	<i>Distributivo de personal</i>	<i>Dirección de Administración de Talento Humano</i>
<i>c)</i>	<i>La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes.</i>	<i>Dirección de Administración de Talento Humano</i>
<i>d)</i>	<i>Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la</i>	<i>Dirección de Servicios, Procesos y Calidad</i>

	<i>ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.</i>	
e)	<i>Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.</i>	<i>Dirección de Administración de Talento Humano</i>
f1)	<i>Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.</i>	<i>Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana</i>
f2)	<i>Formatos para solicitudes acceso a la información pública.</i>	<i>Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana</i>
g)	<i>Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultado operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.</i>	<i>Dirección Financiera</i>
h)	<i>Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.</i>	<i>Dirección de Seguimiento y Evaluación</i>
i)	<i>Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.</i>	<i>Dirección de Compras Públicas</i>
j)	<i>Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución.</i>	<i>Dirección de Compras Públicas</i>
k)	<i>Planes y programas de la institución en</i>	

	<i>ejecución.</i>	<i>Dirección de Planificación e Inversión</i>
<i>l)</i>	<i>El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la ley orgánica de administración financiera y control, ley orgánica de la contraloría general del estado y la ley orgánica de responsabilidad y transparencia fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.</i>	<i>Dirección Financiera</i>
<i>m)</i>	<i>Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.</i>	<i>Dirección de Seguimiento y Evaluación</i>
<i>n)</i>	<i>Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.</i>	<i>Dirección Financiera</i>
<i>o)</i>	<i>El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley</i>	<i>Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica”</i>

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- De las solicitudes de información pública.- La máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de la atención de solicitudes de acceso a la información pública ingresadas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

La máxima autoridad dispondrá al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, para que solicite la información y medios de verificación a las unidades involucradas como Subsecretarías, Coordinaciones Zonales, Coordinaciones Generales, entre otras, las mismas que deberán remitir en un plazo no mayor a 48 horas de acuerdo al ámbito de su competencia, a fin de preparar la respuesta para la suscripción de la máxima autoridad de la Institución.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emitirá un informe mensual al Comité de Transparencia con las solicitudes de acceso a la información ingresadas y atendidas.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido de la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

“Segunda.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, procederá a actualizar el Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) en el MIES.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese al Comité de Transparencia y demás unidades administrativas de esta cartera de Estado, dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctor Klever Rafael Casco Medrano, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-993, de fecha 03 de junio de 2021; de conformidad a las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las ocho (08) fojas útiles que anteceden son **Fiel copia del Original**, que es un documento firmado electrónicamente, con la excepcionalidad de que el documento certificado está legalmente materializado, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 29 de octubre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**KLEVER RAFAEL
CASCO MEDRANO**

Doctor Klever Rafael Casco Medrano
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2021-008

Economista Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democráticos, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

(...)

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

(...)

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

(...);

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (...)”*;

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...) 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*

(...);

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 340, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 341, en sus incisos primero y segundo, de la Constitución de la República, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se*

guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 5, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“(...) Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la función básica de la familia, prevé: *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 17 inciso primero, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de fecha 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro oficial Suplemento No. 158 de fecha 11 de enero de 2018, en su artículo 1 y Disposición General, establece: *“(...) el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios*

del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social.

(...)

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, con el carácter de progresivo.

(...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804- y sus reformas- de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Registro oficial Suplemento No. 529 de fecha 12 de julio de 2019-, en sus artículos 3 y 10, establece: “(...) *El Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable es una transferencia condicionada que tiene por objeto mejorar los niveles de vida de los núcleos familiares en extrema pobreza conforme el Registro Social vigente, con hijos ecuatorianos menores de 18 años en el núcleo familiar.*

Este bono mantiene como componente fijo la transferencia de USD \$ 50,00 mensuales, e implementa un componente variable, de USD \$ 30,00 adicionales por cada hijo/a menor de 5 años, con un máximo de 3 hijos/as; y, de USD \$ 10,00 adicionales por cada hijo/a, que sea igual o mayor a 5 años y menor a 18 años, con un máximo de 3 hijos/as.

El valor del componente variable se reduce en un 10% por cada hijo/a. Así por el primer hijo/a menor a 5 años se recibe USD \$ 30,00. por el segundo USD \$ 27,00, y por el tercero USD \$ 24,30. En el caso de hijos/as mayor o igual a 5 años y menores de 18 años, los valores son de USD \$ 10,00, USD \$ 9,00 y USD \$ 8,10.

El valor máximo de la transferencia mensual entre los componentes fijo y variable, será de USD \$ 150,00.

(...)

Art. 10.- *La titularidad de derecho del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable corresponde al núcleo familiar.*

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Facúltese al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, mediante acuerdos ministeriales, establezca umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza determinadas en la base de datos del Registro Social, y que se establecen como requisitos en el presente Decreto para acceder a las transferencias monetarias.

Para el efecto el Ministerio de Inclusión Económica y Social, contará con los informes técnicos que justifiquen la determinación de umbrales o bandas de protección que superen las líneas de pobreza o extrema pobreza e informes económicos que acrediten la existencia de recursos suficientes para cubrir la eventual ampliación de la base de beneficiarios y de las obligaciones que se deriven.

(...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 068, de fecha 29 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expide la *“Norma Técnica de la Modalidad Acompañamiento Familiar para los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 110, de fecha 20 de junio de 2019, expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual establece las condicionalidades del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, en su artículo 1 indica: *“La Condicionalidad del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable hace referencia al cumplimiento de la corresponsabilidad en salud y educación, por cada hijo o hija que consta en el Registro Social vigente y tiene un valor asignado por componente variable para los núcleos familiares titulares de derecho a esta transferencia.”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 030 suscrito el 16 de junio de 2020, expide la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329 de 19 de junio de 2015, en el cual establece lo siguiente:

El artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;

El artículo 5 manifiesta como una de las atribuciones del MIES la siguiente: “*a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...)*”;

El subnumeral 1.1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del despacho ministerial, en su literal c establece: “*c. Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia de inclusión económica y social*”;

El subnumeral 1.2.2.3., sobre la Gestión de Acompañamiento Familiar, establece lo siguiente: “*(...) Fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, de los núcleos familiares en condición de extrema pobreza, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad, para su movilidad social ascendente y salida de la pobreza mejorando las condiciones de vulnerabilidad.*

(...)

Atribuciones y responsabilidades:

(...)

e. Generar lineamientos de política pública para la ejecución, planificación y monitoreo del Servicio de Acompañamiento Familiar;

(...)”.

El subnumeral 1.4.1.1., señala como misión de la Gestión General de Asesoría Jurídica la siguiente: “*Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado.*

(...)”;

Que, mediante Informe del Grupo consultivo sobre el Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva, convocado por la Organización Internacional del Trabajo, con la colaboración de la Organización Mundial de la Salud, constituido en

agosto de 2010, determina el concepto de Piso de Protección Social de la siguiente manera: “(...) conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y empoderando a las personas a lo largo del ciclo de vida. (...) Este concepto se basa en el principio fundamental de la justicia social y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia. Las disposiciones acordadas en el marco del Piso Social guardan relación La idea esencial es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todas las personas deberían tener al menos acceso a los servicios sociales básicos. (...)”;

Que, según la intervención emblemática de la misión Menos Pobreza Más Desarrollo emitida por la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida, el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida busca promover la garantía de derechos durante todo el ciclo de vida. Incorpora un conjunto de intervenciones específicas para promover el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de los adultos mayores, y finalmente; erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres. De esta manera, el Plan Toda una Vida a través de sus misiones, delinea estrategias para el fortalecimiento de capacidades y la generación de oportunidades, que conlleven a mejorar la calidad de vida de las personas en condición de pobreza a lo largo del ciclo de vida;

Que, el Plan Toda una Vida, a través de la Misión “Menos Pobreza, Más Desarrollo”, busca avanzar en la consolidación de un piso de protección social, mediante el incremento de la capacidad de consumo de los hogares en condición de pobreza extrema y el acceso a servicios sociales, particularmente de salud y educación durante la niñez y adolescencia. Así, se orienta a fortalecer las capacidades y a romper con el círculo de pobreza intergeneracional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de fecha 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0454-M de fecha 05 de agosto de 2021, el Viceministro de Inclusión Social remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Viabilidad denominado “*INFORME TÉCNICO DE*”

VIABILIDAD PARA LA REFORMA DE LA NORMA TÉCNICA MODALIDAD ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR PARA LOS BENEFICIARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE (BDHV), EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 068, DE 29 DE ENERO DE 2019.”, elaborado por Abg. Yépez Pinto Wilson Orlando, Analista de Protección Familiar 1; revisado por Lic. Cando Chicaiza Martha Cecilia, Directora de Acompañamiento Familiar; aprobado por Dr. López Andrade José Patricio, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, y MSc. Susana Rita Santistevan, Viceministra de Inclusión Social; y, autorizado por MSc. Susana Rita Santistevan, Viceministra de Inclusión Social, y solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA REFORMA DE LA NORMA TÉCNICA MODALIDAD ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR PARA LOS BENEFICIARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE (BDHV), EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 068, DE 29 DE ENERO DE 2019*” se manifiesta lo siguiente: “(...) **5. RECOMENDACIÓN:** *Por lo expuesto, se recomienda que se emita un Acuerdo Ministerial para la Reforma de la “Norma Técnica Modalidad Acompañamiento Familiar para los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV)”*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 29 de enero de 2019, con el fin de: • *Contar con una Norma Técnica actualizada, que permita garantizar la prestación del Servicio de Acompañamiento Familiar; y, • Dejar constancia de que el Acuerdo empieza a regir desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar la “*Norma Técnica Modalidad Acompañamiento Familiar para Los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV)*” así como aprobar su bibliografía y anexos, que forman parte del presente instrumento.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2 “**ÁMBITO DE APLICACIÓN**” de la Norma Técnica Modalidad Acompañamiento Familiar para Los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV), por el siguiente texto:

“2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio y regirá al servicio extramural de Acompañamiento Familiar para los usuarios del Bono de Desarrollo Humano con

Componente Variable (BDHV), desde los ámbitos familiar y comunitario. Cada familia recibe un acompañamiento integral por un equipo técnico, a través de sesiones individuales en su lugar de residencia (visita domiciliaria), sesiones grupales (para territorios de alta dispersión), y la promoción de su participación comunitaria.

Esta norma desarrolla orientaciones claras respecto de la interacción de las familias que acceden al Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV) y su incorporación al Servicio de Acompañamiento Familiar en relación con el equipo técnico territorial conformado por los Técnicos de Acompañamiento Familiar (TAF - Unidad de Atención); Supervisores; Coordinadores de las Acompañamiento Familiar (CAF), Analistas Zonales de Acompañamiento Familiar y de todos los funcionarios involucrados en la provisión del servicio liderado desde la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, y la Dirección de Acompañamiento Familiar del Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Artículo 3.- En el numeral 4.1 “**Definiciones**”, inclúyase la siguiente definición:

*“**Adolescente:** Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.*

***Coordinador/a de Acompañamiento Familiar:** Se refiere a un funcionario de Ministerio a nivel distrital a cargo de coordinar el equipo de: Supervisores, TAF y Trabajadoras Sociales de Valoración y Consejería”.*

Artículo 4.- A continuación del numeral 4.1, agréguese los numerales 4.2, 4.3 y 4.4, con los siguientes textos:

“4.2. Términos

- CAF:** Coordinadora de Acompañamiento Familiar.
- TAF:** Técnico de Acompañamiento Familiar.
- BDHV:** Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.
- CDH:** Crédito de Desarrollo Humano.
- RS:** Registro Social.
- SAF:** Servicio de Acompañamiento Familiar.
- MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- N/A:** No Aplica.
- AF:** Acompañamiento Familiar.
- SIIMIES:** Sistema Integrado de Información del MIES.
- CBDF:** Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.

4.3. Objetivos del Servicio

El servicio de Acompañamiento Familiar tiene como objetivos:

• *Mejorar las dinámicas familiares y su relacionamiento a través de procesos de acompañamiento psicosocial profesional y personalizado que permita comprender las particularidades de las familias y brindar apoyo directo para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.*

• *Propiciar la movilidad social ascendente de las Familias usuarias del Servicio de Acompañamiento Familiar mediante procesos de sensibilización, gestión, referencia y contra referencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.*

• *Aportar a la mejora de los procesos de organización comunitaria, mediante la gestión de encuentros comunitarios como espacios de promoción y ejercicio de corresponsabilidad familiar e institucional.*

4.4. Población Objetivo

Para el Servicio de Acompañamiento Familiar se considera como población objetivo a los núcleos familiares en condición de extrema pobreza y cuya jefa/e de hogar sea usuario del Bono de Desarrollo Humano con componente Variable (BDHV)”.

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 5 “REQUISITOS”, por el siguiente texto:

“5. REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO

Criterios de selección de familias usuarias para el servicio. - *Para la selección de las familias usuarias del Servicio de Acompañamiento Familiar se deberán considerar los siguientes criterios de selección:*

- 1. Puntajes más bajos del Registro Social vigente con el que se habilita al pago del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.*
- 2. Núcleos Familiares con integrantes menores de 16 años.*
- 3. Familias que tengan integrantes en condición de trabajo infantil.*
- 4. Familias que se determine incumplimiento de corresponsabilidad en salud y/o educación en el proceso de Gestión de Corresponsabilidad.*
- 5. Distribución geográfica de los hogares: Urbano y Rural.*
- 6. Representatividad de todas las provincias (que existan familias seleccionadas en todas las provincias del país).*

Adicionalmente, para la definición del número de núcleos familiares beneficiarios del servicio se deberá considerar la capacidad instalada institucional; es decir el número de Técnicos de Acompañamiento Familiar (TAF) disponibles en cada Coordinación Zonal y Dirección Distrital para la ejecución del servicio.

Finalmente se incluirá un criterio de exclusión, en términos de que si un núcleo familiar ya fue usuario del servicio en el último grupo de atención no podrá volver a ser considerado para el siguiente nuevo grupo de atención.

TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO

Servicio extramural aplicado en territorio por las/los Técnicos de Acompañamiento Familiar.

ENFOQUES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Enfoque 1: Derechos. - *El enfoque de derechos incorpora los postulados de la Declaración de Derechos Humanos como un enfoque para el desarrollo humano y el desarrollo social. En este sentido, la política pública, visibiliza las condiciones de desigualdad, para superarlas en la medida en que conjuga la garantía de derechos de primera generación como son los derechos civiles, políticos y económicos; la segunda generación de derechos como los sociales y culturales; y los de tercera generación como son los colectivos, para brindar la posibilidad a las personas de superar las condiciones de desigualdad.*

“El Enfoque de Derechos Humanos permite superar el enfoque asistencial de la ayuda internacional y la focalización en la infraestructura y la provisión de bienes y servicios, características típicas de un enfoque basado en necesidades, de manera que la persona humana deja de ser un mero beneficiario de los programas, proyectos y políticas públicas para ser un titular de derechos” (Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014, 56).

El enfoque de derechos implica el reconocimiento de la protección social y la reducción de la pobreza como un derecho de las personas en condición de desigualdad. De esta manera el Servicio de Acompañamiento Familiar incorpora esta visión para fomentar la corresponsabilidad como un ejercicio de derechos.

Enfoque 2: Género. - *El enfoque de género en las políticas públicas, marca la posibilidad de reducir las brechas de desigualdad en relación al ejercicio real de derechos entre hombres y mujeres, determinando estructuralmente posiciones de poder en las relaciones.*

Además, las condiciones de discriminación hacia personas de diversidades sexo-genéricas son aún muy frecuentes, en tal virtud, se requiere que las políticas públicas se encaminen hacia el respeto a la diversidad.

El Acompañamiento Familiar, al trabajar con todos los integrantes de la familia, debe promover la condición de igualdad de género al interior del hogar. Aportando a la discontinuidad de los ciclos de violencia basada en género en cualquiera de sus tipos. Así

también, construyendo los estereotipos de los roles de género. Y de esta manera, promover dinámicas familiares y comunitarias basadas en respeto e igualdad.

“La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres”.

El Servicio de Acompañamiento Familiar, se encamina a la promoción de la igualdad de género, tomando en cuenta que la situación de extrema pobreza se conjuga con la estructura de desigualdad basada en género, tomando en cuenta que la mayor cantidad de usuarios titulares del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable son mujeres. En este sentido, se busca promover el ejercicio real y sustantivo de derechos aportando a cambios en las dinámicas familiares y relacionamiento comunitario.

Enfoque 3: Intercultural. - Los derechos de tercera generación, implican el reconocimiento y defensa de las identidades étnicas, en este sentido el enfoque intercultural, fortalece las identidades de pueblos y nacionalidades.

El objetivo de este enfoque en las políticas sociales se relaciona con la reducción de condiciones de desigualdad marcadas por el racismo, nacionalismo y cualquier tipo de discriminación enraizada en jerarquías arbitrarias.

Conforme con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, la garantía de los derechos a educación, salud, alimentación, agua y seguridad social se dan en el marco de un Estado intercultural y plurinacional, incluyente, que reconoce las diversidades. Esto implica fortalecer la identidad de los pueblos y las nacionalidades con acciones dirigidas a preservar la lengua materna, a cerrar brechas de acceso a servicios y la erradicación de la discriminación. La incorporación del enfoque intercultural, además, reconoce las identidades relacionadas con otros grupos como culturas urbanas, inmigrantes, refugiados, entre otros que, se encuentren en condiciones de desventaja estructural en la sociedad.

Enfoque 4: Intergeneracional. - Busca reducir las barreras etarias y jerárquicas para favorecer un diálogo horizontal, a partir del reconocimiento de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultos mayores como interlocutores válidos y actores sociales, que ejercen derechos, de forma que se suscite el enriquecimiento mutuo. También plantea el reconocimiento de las diferentes necesidades de las personas a lo largo del ciclo de vida.

“En lo que respecta al término intergeneracional, Vercauteren señala que el término remite a una lógica de la vida como continuo que es opuesta a esa fragmentación social generacional (por edades) que ha ido dominando nuestras sociedades.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y MIES, 2014, 12).

Este enfoque supone la validez de las perspectivas de cualquier integrante de la familia independientemente del grupo etario en el que se lo catalogue. Dentro de la familia, se construyen relaciones positivas, y una mejor dinámica en cuanto, se valida las posturas, experiencias y necesidades de todos sus integrantes, sin menospreciar un punto de vista por la edad de quien lo formula. Para el caso del Acompañamiento Familiar, el enfoque intergeneracional implica promover en las familias la participación de todos sus integrantes, sin que la edad constituya un factor de exclusión; asegurando que cada persona ejerza sus derechos considerando la etapa en el ciclo de vida en el que se encuentre.

SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

5.1. Dimensiones

El Acompañamiento Familiar es un servicio de atención directa de carácter extramural, ejecutado por funcionarios del MIES bajo responsabilidad de la Dirección de Acompañamiento Familiar, de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral. El Servicio de Acompañamiento Familiar integra una secuencia estandarizada de fases y sesiones que abordan de manera integral temas específicos relacionados con el mejoramiento de la convivencia familiar y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

El Servicio de Acompañamiento Familiar tiene su base en torno a cinco (5) dimensiones que integran catorce (14) condiciones básicas de desarrollo familiar (CBDF) y catorce (14) indicadores definidos. Las dimensiones ofrecen una metodología para trabajar con las familias y fomentan la gestión de procesos por el lado de la oferta del servicio, incluyendo el trabajo de coordinación interinstitucional e intersectorial, fundamental para el cumplimiento de la corresponsabilidad.

Tabla I. Dimensiones y Perfil Familiar a Alcanzar

DIMENSIONES (5)	PERFIL PARA ALCANZAR
IDENTIDAD	Que todos los Integrantes del núcleo familiar cuenten con documento de ciudadanía para el acceso a servicios.
SALUD	Que todos los Integrantes del núcleo familiar accedan a consultas de salud preventiva de acuerdo a su edad.
EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL	Que todos los Integrantes del núcleo familiar que tienen edad entre los 5 y 17 años se encuentren matriculados y asistiendo regularmente a clases y no se encuentren en condiciones de trabajo infantil.
INCLUSIÓN ECONÓMICA	Que al menos un integrante de la familia acceda al Crédito de Desarrollo Humano y/o a servicios de empleabilidad.

DIMENSIONES (5)	PERFIL PARA ALCANZAR
DINÁMICA FAMILIAR	Que el relacionamiento al interior de la familia se establezca de manera positiva erradicando conductas de violencia y garantizando la organización del hogar de forma equitativa de acuerdo a la edad de los integrantes.

Tabla II. Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar

DIMENSIONES (5)	CONDICIONES BÁSICAS DE DESARROLLO FAMILIAR (14)	INDICADORES (14)
IDENTIDAD	Que las y los integrantes de la familia estén inscritos en el Registro Civil y cuenten con cédula de ciudadanía, visa humanitaria, visa de residencia temporal/permanente o cualquier documento de identificación otorgado por autoridad competente.	% de integrantes por familia que cuentan con el documento físico de la cédula de ciudadanía.
	Que las y los integrantes de la familia que presenten alguna discapacidad, tengan su carné o certificado de discapacidad actualizado.	% de integrantes por familia que presentan alguna discapacidad y poseen carnet.
SALUD	Que las personas menores de 1 año cumplan con al menos seis controles médicos.	% de controles médicos realizados a menores de 1 año.
	Que las personas cuya edad sea igual a 1 año y menor a 5 años, deben cumplir con al menos cuatro controles médicos al año.	% de controles médicos realizados a personas cuya edad sea igual a 1 año y menor a 5 años.
	Que las personas cuya edad sea igual a 5 años y menor a 18 años cumplan con al menos un control médico anual.	% de controles médicos realizados a personas cuya edad sea igual a 5 años y menor a 18 años.
	Que las mujeres en estado de gestación cumplan con al menos 6 controles prenatales.	% de controles médicos realizados a mujeres en estado de gestación.
EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL	Que las personas mayores a 5 años y menores a 18 estén matriculados y asistan regularmente a clases en el nivel de educación general básica y bachillerato, según corresponda.	% de personas mayores a 5 años y menores a 18 que están matriculadas y asistiendo regularmente a clases.
	Que los menores cuya edad sea igual o menor a los 15 años no trabajen.	% de menores de 15 años que no trabajan.
	Que los menores cuya edad sea igual a 15 años y menor de 17 años que trabajen en condiciones legales y continúen sus estudios según corresponda.	% de adolescentes de 15 a 17 años que trabajan bajo condiciones legales y estudian.

DIMENSIONES (5)	CONDICIONES BÁSICAS DE DESARROLLO FAMILIAR (14)	INDICADORES (14)
INCLUSIÓN ECONÓMICA	Que al menos una o un integrante de la familia acceda a servicios enfocados a promoción del trabajo en caso de que la familia lo demande.	% de integrantes que acceden a servicios enfocados a promoción del trabajo.
	Que la familia acceda al Crédito de Desarrollo Humano para generar emprendimientos individuales o asociativos, en caso de que la familia lo demande.	% de familias que acceden al CDH.
DINÁMICA FAMILIAR	Que en la familia exista una distribución equitativa de las tareas domésticas entre hombres y mujeres, según su desarrollo evolutivo y emocional.	% de familias que cuentan con plan de distribución de tareas del hogar.
	Que la familia cuente con la Ficha de Vulnerabilidades actualizada y conozca las rutas de denuncia.	% de familias que tienen Ficha de Vulnerabilidades actualizada.
	Que la familia distribuya la vivienda para que las y los niños duerman en espacios diferentes al de las personas adultas.	% de familias que cumplen con mapa de camas.

5.2. Temporalidad

La situación de extrema pobreza es un fenómeno multidimensional; por tanto, superar esta condición requiere de intervenciones intersectoriales que exigen un tiempo de ejecución de mediano a largo plazo. En este sentido, el servicio de Acompañamiento Familiar para los usuarios del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV) establece nueve (9) sesiones repartidas en dieciocho (18) meses. Durante este tiempo, las familias, junto al grupo de TAF (Unidad de Atención), aplicarán un plan de acción (Plan de Logros de la Familia) para alcanzar las condiciones básicas de desarrollo familiar organizadas en las cinco dimensiones descritas en la presente norma técnica.

Al término de los 18 meses, se aplica la evaluación de los indicadores alcanzados, y la autoridad competente, luego del análisis del avance, podrá determinar la extensión del servicio de 6 meses adicionales.

Para las familias que luego de los 18 meses y luego de aplicada la evaluación, se presentan dos escenarios posibles:

- a) *No han alcanzado las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar, deberán continuar con la sensibilización y gestión para lograr el cumplimiento de lo propuesto en su Plan Familiar.*

- b) *Alcanzaron todas las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar de su Plan de Logros de la Familia, trabajarán condiciones transversales detalladas en la Guía Metodológica del servicio.*

Formas de terminación anticipada del servicio. - *La terminación anticipada del acompañamiento, sólo se puede producir en dos casos:*

- a) *El incumplimiento reiterado de las familias a sus compromisos para cumplir con el Plan de Logros de la Familia, ya sea por imposibilitar la ejecución de la sesión o por desinterés en el servicio. Para este caso, no se considera incumplimiento de algún compromiso si la causa está asociada a problemas relacionados a la provisión de la oferta o falta de recursos económicos.*

El incumplimiento reiterado de los compromisos, puede responder a dinámicas inusuales al interior de la familia, por lo que la o el TAF (Unidad de Atención) debe declarar la respectiva suspensión de la participación de la familia en el proceso y levantar la Ficha de Vulnerabilidades en caso de que se requiera.

- b) *Corresponde a aquellas familias que desean retirarse del proceso por voluntad propia. Cuando esta situación ocurra, la/el TAF (Unidad de Atención) debe registrar por escrito el particular en el Acta de Desistimiento.*

Con apoyo y seguimiento de el/la Coordinador/a de Acompañamiento Familiar se deberá realizar la derivación de la familia a las instancias competentes, ya sean internas o externas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, según corresponda; y de acuerdo a la Ficha de Vulnerabilidades levantada.

5.3 Identificación de familias

En base a las familias asignadas la unidad de atención debe ubicar a las mismas según los datos que se encuentran en la base del Registro Social. En la búsqueda de las familias pueden darse las siguientes situaciones que deberán registrarse en el sistema y las herramientas técnicas correspondientes:

Cronograma de identificación. - *La unidad de atención debe realizar el acercamiento comunitario para identificar las familias que le han sido asignadas.*

Familias no contactadas. - *La unidad de atención debe acudir al domicilio de las familias asignadas por lo menos dos veces, en caso de no ser ubicadas, la unidad de atención debe dejar en el domicilio familiar la Tarjeta de Contacto donde se debe indicar su nombre y números de contacto, correo electrónico y la fecha de su próxima visita.*

Luego de las dos visitas sin contacto, la unidad de atención debe notificar al Supervisor y/o Coordinador de Acompañamiento Familiar sobre el caso, a fin de programar una tercera visita a la familia, en un periodo no mayor a dos meses, esta visita se debe realizar en conjunto con el Supervisor y/o Coordinador de Acompañamiento Familiar. Luego de tercera visita la unidad de atención debe suscribir un informe que justifique la no contactabilidad.

Familias contactadas que no aceptan el acompañamiento. - Son las familias que a pesar de ser contactadas no aceptan el servicio. Una vez contactada la familia, la unidad de atención debe visitarla tres ocasiones en un periodo no mayor a los dos meses con el objetivo de motivar su participación en el servicio. En la tercera visita domiciliaria la unidad de atención debe suscribir con la familia la carta de aceptación o la de desistimiento. En el caso que la familia no acepte participar en el servicio la unidad de atención debe llenar el acta de desistimiento y registrarlo en las herramientas para el fin.

Familias contactadas que aceptan participar. - La unidad de atención debe suscribir con la familia la carta de aceptación que formaliza la participación de las familias en el servicio y registrarlo en las herramientas para el fin.

Esto se realiza con la finalidad de que las familias entiendan el servicio como un medio para desarrollar las capacidades de sus integrantes, generar autonomía de su núcleo y propiciar su salida sostenible de la pobreza.

5.4. Fases del Servicio de Acompañamiento Familiar

Durante el acompañamiento, la familia es protagonista de la toma de decisión, planificación y gestión de los compromisos definidos con la unidad de atención, así mismo, se abordan contenidos temáticos, rutas de atención, se reconocen y registran señales de riesgo y se plantean posibles soluciones. Este proceso se realiza de acuerdo a la temporalidad planteada para la ejecución del servicio.

Con base en la corresponsabilidad y a través de un acompañamiento diferenciado, la unidad de atención debe analizar la situación de cada familia, brinda información pertinente sobre cómo acceder a los servicios y programas sociales del Estado, realiza el seguimiento y la evaluación del progreso en la consecución de las condiciones básicas de desarrollo familiar.

TABLA III. FASES DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
FASE	DIAGNÓSTICO																		
SESIONES	GESTIÓN DE LAS CBDF																		
IDENTIDAD	RETORALIMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN CBDF, EVALUACIÓN Y EGRESO.																		
SALUD (CORRESPONSABILIDAD)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2
EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL (CORRESPONSABILIDAD)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2
INCLUSIÓN ECONÓMICA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2
DINÁMICA FAMILIAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2
ENCUENTROS COMUNITARIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2
ESCUELAS RADIALES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	1
																			2

DIMENSIONES DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

Presunción de casos de vulneración de derechos dentro de los núcleos familiares

Durante todo el periodo de acompañamiento familiar, en caso de que la unidad de atención presuma la existencia de casos de vulneraciones a derechos, dentro de los núcleos familiares, debe informar oficialmente al supervisor y seguir con los protocolos establecidos dentro del MIES.

5.4.1. Fase de diagnóstico – Sesiones 1 y 2

Definición de las condiciones básicas de desarrollo familiar. - Para aportar concretamente al logro del objetivo principal del Acompañamiento Familiar de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias en condición de extrema pobreza; el acompañamiento familiar está orientado al logro de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.

- *La sesión 1 corresponde al diagnóstico comunitario, identificando en la comunidad líderes y fortaleciendo redes de apoyo y gestión comunitaria.*
- *La unidad de atención debe utilizar los instrumentos establecidos a fin de realizar el diagnóstico de las 14 Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar de las familias a su cargo.*

5.4.2. Fase de Gestión de la Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar – sesiones 3, 4, 5 y 6

- *En la sesión 3 la unidad de atención debe formular un plan de intervención (Plan de Logros de la Familia), el cual se basa en el diagnóstico de la familia, donde debe transformar las condiciones no logradas en metas a alcanzar durante el periodo de Acompañamiento Familiar. El Plan Familiar contempla las dimensiones de Identidad, Salud, Educación y Trabajo Infantil, Inclusión Económica y Dinámica Familiar, mismas que se encuentran detalladas en el apartado Campo de Aplicación (Tabla Nro. 1).*
- *La Unidad de atención debe sensibilizar sobre la importancia de alcanzar las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar para la mejora de la calidad de vida de los integrantes de la familia.*
- *La unidad de atención debe programar la próxima visita domiciliar con la familia.*
- *Antes de cada visita domiciliar cada unidad de atención debe preparar el contenido, material didáctico, cuaderno de campo y metodología a trabajar con cada familia, en las 5 dimensiones establecidas de acuerdo con el diagnóstico realizado.*
- *La Unidad de Atención debe actualizar el estado de cada familia dentro del mecanismo establecido por parte de la Subsecretaría de Familia.*

- En la sesión 6, la/el TAF deberá analizar conjuntamente con las familias las condiciones alcanzadas y por alcanzar del Plan Familiar, para determinar las acciones a tomar en la siguiente fase.

5.4.3. Fase de retroalimentación para la gestión Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar, Evaluación y Egreso – sesiones 7, 8 y 9.

- En la sesión 9, la la/el TAF debe valorar el cumplimiento del Plan Familiar, reflejado en el alcance de los indicadores de las 14 Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar. Luego del análisis y el reporte en las herramientas consideradas para el efecto, se determina el egresamiento o extensión de servicio.

Con el objetivo de poder obtener una valoración cuantitativa del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar que permita a los TAF evaluar a los núcleos familiares y generar de resultados, se plantea una ponderación de las dimensiones según el siguiente cuadro:

Tabla IV. Peso de las dimensiones e indicadores

DIMENSIONES	INDICADORES	Peso del Indicador
IDENTIDAD (10%)	% de integrantes por familia que cuentan con el documento físico de la cédula de ciudadanía.	50% (con respecto a la Dimensión)
	% de integrantes por familia que presentan alguna discapacidad y poseen carnet.	50% (con respecto a la Dimensión)
SALUD (25%)	% de controles médicos realizados a menores de 1 año.	25% (con respecto a la Dimensión)
	% de controles médicos realizados a personas cuya edad sea igual a 1 año y menor a 5 años.	25% (con respecto a la Dimensión)
	% de controles médicos realizados a personas cuya edad sea igual a 5 años y menor a 18 años.	25% (con respecto a la Dimensión)
	% de controles médicos realizados a mujeres en estado de gestación.	25% (con respecto a la Dimensión)
EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL (25%)	% de personas mayores a 5 años y menores a 18 que están matriculadas y asistiendo regularmente a clases.	33,33% (con respecto a la Dimensión)
	% de menores de 15 años que no trabajan.	33,33% (con respecto a la Dimensión)
	% de adolescentes de 15 a 17 años que trabajan bajo condiciones legales y estudian.	33,33% (con respecto a la Dimensión)

INCLUSIÓN ECONÓMICA (20%)	% de integrantes que acceden a servicios enfocados a promoción del trabajo.	50% (con respecto a la Dimensión)
	% de familias que acceden al CDH.	50% (con respecto a la Dimensión)
DINÁMICA FAMILIAR (20%)	% de familias que cuentan con plan de distribución de tareas del hogar.	33,33% (con respecto a la Dimensión)
	% de familias que tienen Ficha de Vulnerabilidades actualizada.	33,33% (con respecto a la Dimensión)
	% de familias que cumplen con mapa de camas.	33,33% (con respecto a la Dimensión)

La aplicación de estas ponderaciones permitirá valorar en una escala de 0% a 100% el estado de situación de los núcleos familiares beneficiarios del servicio.

5.4.4. Fase de extensión para la gestión intensiva de las CBDF- sesiones 10,11 y 12

Esta fase está determinada por la autoridad competente, de acuerdo al avance de los indicadores y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar. Esta fase implicará la extensión del servicio por 6 meses adicionales.

Las familias, luego de aplicada la evaluación (a los 18 meses de ejecución del servicio), pueden presentar dos escenarios posibles:

- a) *Si no han alcanzado las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar, deberán continuar con la sensibilización y gestión para lograr el cumplimiento de lo propuesto en su Plan Familiar.*
- b) *Si alcanzaron todas las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar de su Plan de Logros de la Familia, trabajarán condiciones transversales detalladas en la Guía Metodológica del servicio.*

Luego de culminada la Fase de extensión, con aquellas familias que a pesar de trabajar 24 meses con el Técnico de Acompañamiento Familiar no han alcanzado las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar, la/el TAF debe identificar si existe alguna condición de vulnerabilidad que no permita a las familias alcanzar su Plan de Logros. De esta manera, se procede con el levantamiento de la Ficha de Vulnerabilidades y referenciación a las instancias competentes para la garantía de derechos. Y, a partir de ese momento el núcleo familiar deja de percibir el Servicio de Acompañamiento Familiar.

5.4.5. Cierre y egresamiento del Servicio de Acompañamiento Familiar

El proceso de cierre y egresamiento de las familias del Servicio de Acompañamiento Familiar se debe realizar en la sesión 9, o en caso de extensión del servicio en la sesión 12.

Para el cierre y egresamiento se identifican 3 momentos:

- a) **Cierre con la familia**

En la última sesión con las familias se realiza la evaluación y la retroalimentación del Plan de Logros de la Familia. De esta manera la/el TAF analiza, junto a la familia, las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar alcanzadas con el servicio. Además, se sensibiliza a la familia en el desarrollo autónomo de las habilidades, para la puesta en práctica de las rutas de acceso a servicios aprendidas.

b) Cierre comunitario

El cierre con las comunidades tiene como objetivo la presentación, a los líderes, actores y las familias de la comunidad, de los logros alcanzados por las familias, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento de las redes de apoyo comunitario.

Para este proceso, se debe elaborar informes de resultados, cronogramas y agendas con las familias y la comunidad. Es importante que el cierre comunitario contemple la intervención de las familias que egresan del servicio, para compartir sus experiencias y lecciones aprendidas, lo que aporta a fortalecer la corresponsabilidad de los actores sociales.

c) Presentación de resultados

- *Para el informe técnico de la intervención dentro de las comunidades se debe incluir:*
- *Avance de indicadores de las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.*
- *Encuentros comunitarios.*
- *Casos atendidos en la Gestión de Valoración y Consejería.*
- *La coordinación con otros servicios del MIES y demás instituciones del sector social.*

La presentación de resultados se realizará mediante un taller de trabajo con el equipo de Técnicos de Acompañamiento Familiar, los Trabajadores Sociales de Valoración y Consejería; liderado por las Analistas Zonales de Acompañamiento Familiar, y con la participación de las autoridades locales y nacionales.

5.5. Acciones complementarias

5.5.1. Atención de casos en la Gestión de Valoración y Consejería

En aquellas situaciones donde la unidad de atención (TAF) identifique una alerta que impida continuar con lo planificado en las sesiones del servicio, se debe reportar del caso a la Coordinadora de Acompañamiento Familiar y esta a su vez, a la Trabajadora Social de Valoración y Consejería, para la gestión de la necesidad presentada por los usuarios. Estos casos pueden ser por las siguientes situaciones:

- *Sospecha de violencia intrafamiliar*
- *Alcoholismo/drogadicción*
- *Trastornos Psicológicos*
- *Incumplimiento en corresponsabilidad en educación*
- *Incumplimiento en corresponsabilidad en salud*

- *Presencia de enfermedades catastróficas*

5.5.2. Sesiones Grupales

Las sesiones grupales están dispuestas para familias con alta dispersión geográfica, y que tengan en común las mismas Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar que trabajar con la/el TAF. Las sesiones que se realizan de manera grupal, no cambian el espíritu personalizado de la atención, en esos casos la/el TAF asigna 120 minutos para trabajar con el grupo y se asegura que la familia se alcance las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar. La prestación de esta modalidad de atención debe ser autorizada previamente por el supervisor y/o el Coordinador de Acompañamiento Familiar.

Adicionalmente, si las familias tienen condiciones de vulnerabilidad o casos específicos que tratar con la/el TAF, no podrá realizar sesiones grupales. En esos casos se mantiene la visita domiciliaria para mantener la atención personalizada de las familias.

5.5.3. Escuelas Radiales

Las escuelas radiales basan su metodología en la Educación Popular, que reconoce a la persona, valora sus experiencias, promueve y plantea la reflexión sobre el quehacer cotidiano; promueve el cumplimiento de las condicionalidades en salud, educación, erradicación del trabajo infantil, y disminución de la violencia intrafamiliar. Las unidades de atención deben impulsar y monitorear la participación de las familias en las mismas.

5.5.4. Encuentros Comunitarios para intercambio de experiencias

Las unidades de atención deben coordinar la ejecución de un Encuentro Comunitario trimestral; en base a los contenidos de Escuelas de Familias, con la participación activa y progresiva de las familias participantes del Servicio de Acompañamiento Familiar.

Los encuentros comunitarios se orientan a promover en las familias y comunidades el reconocimiento de sus fortalezas y potencialidades, consolidando vínculos, redes de interacción social y la ampliación de habilidades y capacidades para superar la situación de pobreza extrema. Los encuentros comunitarios sirven de plataforma para el intercambio de experiencias y el diálogo de las familias participantes del Servicio de Acompañamiento Familiar.

5.5.5. Principios que guían la labor del Acompañamiento Familiar

El trabajo del equipo de Acompañamiento Familiar tiene su base en la perspectiva de la política social como un derecho, que reconoce que la condición de pobreza supera el análisis de los ingresos del hogar, e implica distintas dimensiones en las que las familias en situación de pobreza y pobreza extrema enfrentan distintas circunstancias que postergan la posibilidad de movilidad social ascendente.

En este sentido, la política social, se enfoca en reconocer y promover la mejora de las condiciones de vida adicional a la entrega del subsidio económico que ataca la pobreza por ingresos.

Conjuntamente, el subsidio y el acompañamiento profesional promueven una movilidad ascendente de las familias en condiciones de pobreza, pobreza extrema y otras vulnerabilidades.

La labor de la/el TAF se direcciona hacia el acompañamiento y trabajo conjunto con las familias para la mejora en la situación de bienestar en su interior y en la interacción con la comunidad.

El trabajo realizado por el equipo técnico de Acompañamiento Familiar, como servidores públicos, debe estar guiada por ciertos principios que se describen a continuación:

- a) **Ética profesional:** *El o la Técnico/a de Acompañamiento Familiar deberá respetar ante todo la Declaración de los Derechos Humanos. El acompañamiento debe estar enmarcado en respeto y dignificación de las familias en situación de extrema pobreza.*

En este sentido, se espera que el o la Técnico/a de Acompañamiento Familiar, dirija su trabajo hacia la conservación de la integridad de las relaciones familiares, la preservación de la integridad física, psicológica y social de sus integrantes, la construcción e implementación de planes de vida personal y familiar que los lleve a una vida digna.

Debe establecer conversaciones basadas en la horizontalidad de las relaciones y el respeto de los ritmos y los tiempos que la familia requiere, con el único objetivo de alcanzar el bienestar de las familias, expresado en el cumplimiento las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.

- b) **Confidencialidad:** *En el proceso de acompañamiento psico-social, el/la técnica de Acompañamiento Familiar, conoce las dinámicas y relaciones de las familias, y debe manejar con total reserva la información de las mismas; a excepción de que la información proporcionada esté relacionada con la vulneración de algún derecho; en ese caso, deberá proceder por las rutas de referencia de los casos según corresponda.*

- c) **Profesionalismo:** *La relación entre la/el TAF y la familia, se basa en la corresponsabilidad, de cumplir los compromisos adquiridos en el proceso de acompañamiento, y lograr las Condiciones Básicas de Desarrollo Familiar.*

La/el TAF debe aclarar a la familia el rol que cumple en el proceso, y aplicar técnicamente la metodología del servicio. Las aclaraciones de la/el TAF no deben sobrepasar las acciones técnico metodológicas determinadas en la Norma Técnica y la Guía Metodológica del Servicio, para evitar malos entendidos y/u ofertas hacia las familias.

- d) **Calidez de la atención:** *El servicio que brinda la/el TAF, en concordancia con los enfoques implementados, promueve una relación de confianza y calidez, de tal manera que las familias se acoplen al proceso y estén dispuestas al trabajo conjunto, en una relación horizontal.*

5.5.6. Equipo Técnico Especializado

El Servicio de Acompañamiento Familiar contará con un equipo técnico especializado. Para la ejecución del Acompañamiento Familiar en campo, se conformará un equipo que comprende un grupo de Técnicos de Acompañamiento Familiar (TAF); liderados por un Supervisor Técnico de Acompañamiento.

Los equipos dependerán técnicamente de los Coordinadores de Acompañamiento Familiar y los Analistas Zonales de Familia.

5.6. Gestión de Prestación de Servicio

5.6.1. Carga máxima de familias por Técnico de Acompañamiento Familiar (TAF)

La calidad del Servicio de Acompañamiento Familiar depende del vínculo generado entre el TAF (unidad de atención) y la familia. Este vínculo de apoyo da lugar a la motivación al cambio de la familia y se sostiene en la medida que el TAF cuenta con el tiempo necesario para aplicar la metodología del acompañamiento a través de la facilitación de sesiones de calidad.

Para garantizar que cada familia cuente con el tiempo adecuado y suficiente por sesión, cada unidad de atención no podrá exceder las 48 sesiones mensuales. La cantidad de familias que la unidad de atención tendrá a su cargo no podrá superar las 96 familias considerando que la periodicidad del Acompañamiento Familiar es bimensual.

Debido a que el acompañamiento se realiza en los domicilios de las familias, la/el TAF debe acoplarse a las condiciones más favorables para este proceso. Al ser un técnico de campo, debe tener un horario de libre ejercicio de su labor, cumpliendo con todos los reportes y registros que exige la metodología. Es responsabilidad del Ministerio acordar y gestionar la aprobación de los horarios de trabajo del equipo técnico, así como facilitar mecanismos de registro de asistencia apropiados para el trabajo de campo.

5.6.2. Carga máxima de TAF por Supervisor

La labor del Supervisor Técnico de Acompañamiento Familiar implica un trabajo cercano a la labor de las/los TAF. Para tal efecto, se considera que cada Supervisor acompañe de 6 a máximo 15 TAF.

5.6.3. Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo

El registro de la información del acompañamiento en el sistema es de carácter obligatorio para cada TAF y es indelegable dada la responsabilidad que ella implica. La información debe ser ingresada en la misma semana en la que se realiza el acompañamiento a cada familia, con el fin de mantener actualizada la información para poder generar reportes que permitan referenciar a servicios, medir impacto y cumplimiento de parámetros.

Cada vez que la/el TAF observe un cambio en la situación de la familia, tanto como en su composición familiar como en el estado de las CBDF deberá registrarlas en el sistema. Es responsabilidad de las y los Supervisores y/o Coordinadores de Acompañamiento Familiar validar la información ingresada por el equipo técnico a su cargo y garantizar que esta se encuentre actualizada.

5.6.4. Capacitación del equipo técnico

El personal técnico implicado en el Servicio de Acompañamiento Familiar, en especial el grupo de TAF, estarán sujetos a un programa de formación continua.

La unidad de atención debe asistir y aprobar las capacitaciones que la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral programe anualmente”.

Artículo 6.- A continuación del numeral 5 “REQUISITOS”, incorpórese los siguientes numerales:

**“6. BIBLIOGRAFÍA
7. ANEXOS”.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral y demás áreas competentes a nivel central y desconcentrado, ejecutar el presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Economista Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctor Klever Rafael Casco Medrano, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-993, de fecha 03 de junio de 2021; de conformidad a las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veintisiete (27) fojas útiles que anteceden son **Fiel copia del Original**, que es un documento firmado electrónicamente, con la excepcionalidad de que el documento certificado está legalmente materializado, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 29 de octubre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**KLEVER RAFAEL
CASCO MEDRANO**

Doctor Klever Rafael Casco Medrano
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0023

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...]Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;

Que, mediante Acción de Personal ACCESS-TH-2020-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2021-0670-M, de fecha 02 de agosto de 2021, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, delega al servidor público Giovanni Andrés Basantes Caiza, con cédula de ciudadanía Nro. 1804507497, como Delegado Provincial ACCESS Cotopaxi (Latacunga), a partir del 02 de agosto de 2021, a fin de dar continuidad a las actividades en la Zona 3.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al servidor público Giovanni Andrés Basantes Caiza, con cédula de ciudadanía Nro. 1804507497, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- Cotopaxi (Latacunga) en la Zona 3; a partir del 02 de agosto de 2021, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;
- b. Atender, participar y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;
- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACESS, de los procesos habilitantes y agregadores de valor, incluyendo también los requerimientos administrativos;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccional las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud; informar dichos convenios de pago, así como su archivo al área Administrativa Financiera como al área de Procesos Sancionatorios; y,
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2020-058 de fecha 01 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS- Cotopaxi (Latacunga) en la Zona 3 ;y, de su notificación encárguese a la Gestión Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 02 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0024

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los*

establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan*

servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Informe de Inspección por primera vez al establecimiento de salud denominado **CETAD “HOMBRE DE FE”** del Informe Técnico: ACESS-CTIS-AZ-2021-025.ITJ, de fecha 28 de mayo de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), informó lo siguiente: *“CONCLUSIONES: Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud-CTIS AZUAY al CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS CETAD, se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CENTRO ESPECIALIZADO con razón social Bernal Quille Polivio Alberto, denominado “CETAD HOMBRE DE FÉ” capacidad para 20 camas y grupo etario Hombres Adultos, si cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa Vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno. RECOMENDACIONES: Se deja constancia que durante la inspección realizada con fecha 28 de Mayo de 2021 se verificó el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la estructura, funcionamiento y organización del establecimiento”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación, de fecha 28 de mayo de 2021, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: *“(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento **SI CUMPLE** con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”.*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DPS-AZ-2021-0374-M, de fecha 26 de julio de 2021, el Delegado Provincial de ACESS –Azuay, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, *“(...) se emita la resolución para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO del CETAD denominado HOMBRE DE FÉ, capacidad para 20 camas y grupo etario Hombres Adultos (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0442-M, de fecha 03 de agosto de 2021, la licenciada Amparo Jiménez Romero, Responsable de Vigilancia y Control, informó al Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay sobre el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación”.

Que, mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACESS en el Memorando Nro. ACESS-DTHVCEPSS-2021-0442-M, de fecha 03 de agosto de 2021, se solicita: A la Unidad de Asesoría Jurídica la realización de la resolución respectiva.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Establecimiento de Salud: “**CETAD HOMBRE DE FÉ**”, con RUC: 0190500632001, razón social: Polivio Alberto Bernal Quille, actividad: Servicios de Atención en Instalaciones para el Tratamiento del Alcoholismo y la Drogodependencia, nombre comercial: Centro Especializado en Tratamiento de Adicciones Hombre de Fe – CETADHF, número de establecimiento: 001, grupo etario: hombres de 18 a 64 años de edad, capacidad para 20 camas, ubicado en la zona 06, en la provincia: Azuay, cantón: Cuenca, parroquia: Hermano Miguel, dirección: Av. Patamarca, vía Ochoa León, referencia: Al frente de taller Automotriz Rugen (El Mono).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, que tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 12 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0634**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem señala: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento ibídem dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite*”;
- Que,** el artículo 3 ibídem establece: “(...) **Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento; .- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem determina: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901656, de 06 de abril de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS

TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE”, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-096, de 02 de junio de 2021, se desprende que mediante solicitud ingresada con trámites No. *SEPS-CZ8- 2021-001-034959 de 18 de mayo de 2021* y *SEPS-CZ7-2021-001-037159 de 27 de mayo de 2021*, “(...) el señor Carlos Domingo Jiménez Quezada, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, solicita (...) disolución y liquidación voluntaria de la mencionada organización (...)”, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** .- 5.1. *Mediante Junta General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 12 de mayo de 2021, (...) se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*- 5.2. *En la referida Junta General Extraordinaria de Asociados de la referida organización, se designó como liquidadora de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, a la ingeniera Sonia Aracelly Game Ávila (...).*- 5.3. *Dentro de la Junta General Extraordinaria de Asociados, se resolvió que la liquidadora de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, percibirá el valor de USD 500,00 mensuales, como concepto de honorarios por su participación en el proceso de liquidación. En los Estados Financieros con corte al 30 de abril de 2021, se evidencia que la organización cuenta con los recursos necesarios para solventar los honorarios y gastos que se incurran en la ejecución del proceso de liquidación.* .- 5.4 *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, con RUC No. 1191761339001, ha cumplido con los (sic) determinado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa relacionada al proceso de disolución y liquidación de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.* .- 5.5. *Del análisis efectuado, se aprueba el proceso de disolución e inicio de la liquidación solicitado por el señor Carlos Domingo Jiménez Quezada, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE..*- **6. RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. *Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, con RUC No. 1191761339001, en razón de que el señor Carlos Domingo Jiménez Quezada, actual representante legal, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Ibídem (...).* .- 6.3. *Ratificar como liquidadora de la Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, a la señora Sonia Aracelly Game Ávila, (...), quien actuará en calidad de liquidadora, quien percibirá en calidad de honorarios la cantidad de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) mensuales, más impuestos de Ley; los mismos que serán cancelados por la organización; y deberá rendir una caución de USD 6.000,00 (Seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1229, de 02 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-096, concluyendo y recomendando: “(...) la Asociación de Producción

Textil Sewings Trendy (Costuras de Moda) ASOTEXSEWTRE, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. No. (sic) SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1258, de 02 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece y recomienda: “(...) *La Asociación de Producción Textil Sewings Trendy (Costuras De Moda) ASOTEXSEWTRE, con RUC No. 11917761339001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1791, de 10 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1791, el 10 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191761339001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191761339001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Sonia Aracelly Game Ávila como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE” “EN LIQUIDACIÓN”, misma que fue designada por la Junta General Extraordinaria de Asociados, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Coordinador Zonal de esta Superintendencia, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE” “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SEWINGS TRENDY (COSTURAS DE MODA) “ASOTEXSEWTRE” “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901656; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

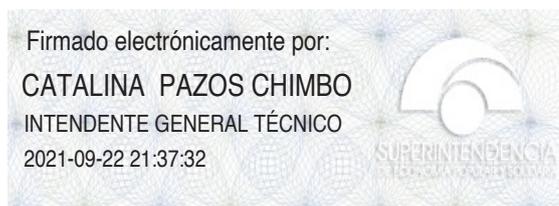
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.